



JULIO DIECISÉIS (16) DE DOS MIL VEINTE (2020)
ESTADO No. 053

No.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	RADICADO
1	SUCESIÓN	PAOLA ZUÑIGA Y OTROS	JOSÉ EFRAIN ZUÑIGA	15/07/2020	76-113-40-89-001-2020-00231-00
2	VERBAL ESPECIAL- TITULACION DE LA POSESION	EINER MARMOLEJO	CARMENZA GONZALEZ Y OTROS	15/07/2020	76-113-40-89-001-2019-00501-00
3	PRESCRIPCIÓN ORD. ADQ. DOMINIO	MAURICIO MAZUERA RIOS	HEREDEROS IND. DE MANUEL DE JESUS ROLDAN Y OTROS	15/07/2020	76-113-40-89-001-2019-00429-00
4	ACCIÓN REIVINDICATORIA	MARTHA LUCIA MAZUERA Y OTROS	MAURICIO MAZUERA RIOS Y OTRO	15/07/2020	76-113-40-89-001-2019-00429-00

Firmado Por:

**DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL BUGALAGRANDE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
BUGALAGRANDE, VALLE DEL CAUCA**

Código de verificación:

d2dc947c804db461e7042b50de75096f41582b28dd3f659f24f8e6278c7c8f93

Documento generado en 15/07/2020 01:21:32 PM

jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co



A despacho de la señora Juez. Sírvase proveer. Julio 15 de 2020.

DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL
Secretaria

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande- Valle del Cauca*

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0307
PROCESO: VERBAL ESPECIAL- TITULACIÓN DE LA POSESIÓN
DEMANDANTE: EINER MARMOLEJO
DEMANDADO: CARMENZA GONZÁLEZ Y OTROS
RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2019-00501-00
Julio quince (15) de dos mil veinte (2020)

Se allega informe por parte de la parte interesada respecto del lugar de notificación del ciudadano ARCESIO MARÍA CASTRO VICTORIA, indicando que desconoce el mismo, haciéndose necesario su emplazamiento. De acuerdo a lo anterior, se procederá a ordenar el emplazamiento de los ciudadanos determinados e indeterminados indicados, el cual se realizará según las previsiones del artículo 10 del decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de ARCESIO MARÍA CASTRO VICTORIA, el cual deberá estar sujeto a las previsiones del artículo 10 del decreto 806 de 2020. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de su publicación en el Registro Nacional de Personas emplazadas y si los requeridos no concurren en dicho término, se les nombrará un curador Ad-Litem para que lo represente.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

DALIA MARIA RUIZ CORTES
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL BUGALAGRANDE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0307
PROCESO: VERBAL ESPECIAL- TITULACIÓN DE LA POSESIÓN
DEMANDANTE: EINER MARMOLEJO
DEMANDADO: CARMENZA GONZÁLEZ Y OTROS
RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2019-00501-00
Julio quince (15) de dos mil veinte (2020)

reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**341240b2af3e5f1e49cd6fdce7444395279b2ecec655d38e20fc5157610
574847**

Documento generado en 15/07/2020 11:27:00 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0309
PROCESO: VERBAL SUMARIO-PRESCRIPCIÓN ORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: MAURICIO MAZUERA RIOS
DEMANDADO: HEREDEROS DE MANUEL DE JESUS ROLDAN Y OTROS
RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2019-00429-00
Bugalagrande, Valle del Cauca, julio quince (15) de dos mil veinte (2020)

A despacho de la señora Juez para lo pertinente. Sírvase Proveer. Julio 15 de 2020.

DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL
Secretaria.

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca*

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0309
PROCESO: VERBAL SUMARIO-PRESCRIPCIÓN
ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: MAURICIO MAZUERA RIOS
DEMANDADO: HEREDEROS DE MANUEL DE JESUS
ROLDAN Y OTROS
RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2019-00429-00

Bugalagrande, Valle del Cauca, julio quince (15) de dos mil veinte (2020)

Se recibe memorial de contestación de demanda allegado por el curador designado a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MANUEL DE JESÚS ROLDÁN Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN A USUCAPIR, así mismo se tiene que, con anterioridad los ciudadanos MARTHA LUCA MAZUERA, GUSTAVO MAZUERA, RUBI MAZUERA, OFFIR MAZUERA, MARÍA DE LOS ANGELEZ MAZUERA y JOSÉ MANUEL MAZUERA, habían radicado contestación de la demanda, proponiendo las excepciones de mérito de INEXISTENCIA DEL DERECHO INVOCADO, TEMERIDAD Y MALA FE, el despacho tiene por contestada la presente demanda, completamente trabada la litis y, procederá a correr traslado a la parte demandante por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 391 del C.G.P. Lo anterior para que se pronuncie sobre lo que a bien considere y efectúe las solicitudes probatorias que considere.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte del curador de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MANUEL DE JESÚS ROLDÁN y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN A USUCAPIR, por haber sido presentada dentro del término otorgado para lo propio.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0309
PROCESO: VERBAL SUMARIO-PRESCRIPCIÓN ORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: MAURICIO MAZUERA RIOS
DEMANDADO: HEREDEROS DE MANUEL DE JESUS ROLDAN Y OTROS
RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2019-00429-00
Bugalagrande, Valle del Cauca, julio quince (15) de dos mil veinte (2020)

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte demandante, por el término de tres (03) días, de las contestaciones de la demanda, así como de las excepciones de mérito, allegadas por el referido curador, así como por los ciudadanos MARTHA LUCA MAZUERA, GUSTAVO MAZUERA, RUBI MAZUERA, OFFIR MAZUERA, MARÍA DE LOS ANGELEZ MAZUERA y JOSÉ MANUEL MAZUERA, a través de apoderado judicial.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**DALIA MARIA RUIZ CORTES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL BUGALAGRANDE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c16943549953212d278bf789ddb816feb1f441fbaf9b1f0db2d080e0e60a34f

Documento generado en 15/07/2020 11:31:32 AM



A despacho de la señora Juez, para decidir sobre de admisibilidad del presente asunto. Sírvase proveer. Julio 15 de 2020.

DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL
Secretaria.



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0310
Julio quince (15) de dos mil veinte (2020)
PROCESO: **VERBAL SUMARIO- ACCIÓN**
REIVINDICATORIA – SIMULACIÓN
DEMANDANTE: **MARTHA LUCIA MAZUERA Y OTROS**
DEMANDADO: **MAURICIO MAZUERA RIOS Y OTRO**
RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2019-00429-00**

En el término de traslado de la demanda, los ciudadanos MARTHA LUCA MAZUERA, GUSTAVO MAZUERA, RUBI MAZUERA, OFFIR MAZUERA y MARÍA DE LOS ANGELES MAZUERA, quienes son parte pasiva de la Litis, propusieron a través de apoderada judicial, demanda de reconvención contra MAURICIO MAZUERA RIOS y JOSÉ MANUEL MAZUERA MARULANDA.

Se observa pues, que revisados el libelo de la demanda y la documentación adjunta, la misma que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss, del C.G.P., en concordancia con el artículo 371 ibídem, por lo que lo procedente, será la admisión de la demanda de reconvención de acción reivindicatoria y simulación.

De igual manera, teniendo en cuenta que dada la cuantía determinada en la acción reivindicatoria, no modifica el trámite ni la cuantía del trámite inicial, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo inciso final del 371 del C.G.P., disponiendo el traslado a la demandada en reconvención por estado, otorgando el término inicial de la demanda, esto es, diez (10) días, el cual comenzará a correr una vez ejecutoriada esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,



RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR demanda de Reconvención de ACCIÓN REIVINDICATORIA Y SIMULACIÓN, propuesta por MARTHA LUCIA MAZUERA, GUSTAVO MAZUERA, RUBI MAZUERA, OFFIR MAZUERA y MARÍA DE LOS ANGELES MAZUERA contra MAURICIO MAZUERA RIOS y JOSÉ MANUEL MAZUERA MARULANDA, en calidad de demandados dentro del proceso VERBAL SUMARIO de PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por estado a los demandados MAURICIO MAZUERA RIOS y JOSÉ MANUEL MAZUERA MARULANDA esta providencia, por las razones expuestas.

TERCERO: CORRER traslado de esta demanda a MAURICIO MAZUERA RIOS y JOSÉ MANUEL MAZUERA MARULANDA, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie si a bien lo tiene, para lo cual podrá retirar copia de la demanda de reconvención, dentro del término ejecutoria de este proveído, y concluido éste, empezará a correr el de traslado, conforme se expuso en precedencia.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA suficiente a la Dra. DIANA CRISTINA CEBALLOS RESTREPO C.C. 1.116.237.046 y T.P. 315.145 del C.S. de la J., para que obre en representación de la parte activa.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**DALIA MARIA RUIZ CORTES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL BUGALAGRANDE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ad530bf8d61b7790d9cd2ee486cf2ac55619070cb774d538af6ffb4ea672c93

Documento generado en 15/07/2020 11:32:27 AM